

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTA  
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS RANGEL AVENDAÑO  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR PH  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00148-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL;** En conocimiento del señor Juez, informándole que en el término de ejecutoria del proveído que admitió la presente apelación, las partes no solicitaron prueba alguna, encontrándose pendiente la fijación de fecha y hora para desatar la segunda instancia. Bucaramanga, 02 de julio de 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. 2019-00148

Como se informa en la constancia secretarial que antecede y como quiera que la vista pública que se tenía previsto realizar no fue posible llevarla a cabo por la suspensión de términos judiciales que operó para este trámite desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020 conforme los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho señala como nueva fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**.

En dicha diligencia se agotarán las etapas de la conciliación, la práctica de las pruebas decretadas, se ejercerá control de legalidad y/o saneamiento, se hará la fijación de los hechos y pretensiones, etapa de instrucción y los alegatos de conclusión; finalmente, se dictará la sentencia que resuelva la controversia de fondo.

La audiencia se celebrará de manera virtual, conforme las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y en uso de las herramientas que para ello se han dispuesto. Para tal efecto y a más tardar el día anterior a la celebración de la audiencia, el Despacho remitirá a los correos electrónicos y/o celulares de las partes, sus apoderados, testigos y demás personas que deban asistir a la misma, el link de acceso a la audiencia y las indicaciones para ingresar a la plataforma virtual, para ello los voceros judiciales deberán estar pendientes y obrar con la diligencia, colaboración y disposición de que trata el artículo 78 del C.G.P.

Por tal motivo, se **REQUIRE** a los apoderados para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, suministren al Despacho sus números de contacto (fijo o celular) y direcciones de correo electrónico, así como los de sus poderdantes y los terceros que hayan de concurrir a la audiencia conforme las pruebas ya decretadas.

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTA  
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS RANGEL AVENDAÑO  
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL SOTOMAYOR PH  
RADICADO: 68001-3103-011-2019-00148-00

Cabe advertir que la audiencia, como lo indica el artículo 107 del C.G.P., se iniciará *“en el primer minuto de la hora señalada para ellas, aun cuando ninguna de las partes o sus apoderados se hallen presentes”*

Se ADVIERTE que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene como resultado las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem:

«1°.- Si se trata de demandante, “hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.”

2°.- Si se trata del demandado “hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.”

3°.- “Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.”

4°.- Las consecuencias antes previstas “se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.”

5°.- “Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsorcios necesario. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente”

6°.- “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)».

Cualquier inquietud sobre protocolos e instrucciones sobre la realización de la misma se recibirá y resolverá por la Secretaría del Juzgado a través del correo institucional: **j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BUCARAMANGA

CONSTANCIA: Con estado **No. 043** se notifica a las  
partes, la providencia que antecede,  
**Hoy seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).**

JANETH PATRICIA MONSALVE JURADO  
Secretaria